

ACUERDO 006 DE 1999

(Enero 21)

Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de la Sección de Salud, de la División de Bienestar Universitario, a los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la [Ley 30 de 1992](#), los [Acuerdos 021](#) y [120 de 1993](#) y concepto del Consejo de Estado 1093 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 30 de 1992](#) en su párrafo 1º. del artículo 122 autoriza a las Instituciones de Educación Superior para fijar el valor de todos los derechos pecuniarios y de aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes.

Que el [Acuerdo 120 de 1993](#) en su artículo 15, literal d, faculta al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para expedir y modificar reglamentos.

Que el concepto del Consejo de Estado 1093 de 1998 aclara que la matrícula es un acto que se renueva semestralmente y que por lo tanto genera obligaciones únicas y exclusivamente durante el período académico correspondiente.

Que es necesario ajustar la estructura de la Sección de Salud de la División de Bienestar Universitario, para la atención de los estudiantes de pregrado y posgrado.

Que en la actualidad la prestación de los servicios para los estudiantes no cubre costos de atención hospitalaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

001149. **ARTICULO 1.-** La Sección de Salud de la División de Bienestar Universitario prestará los servicios que a continuación se relacionan, para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia:

- * Programas de promoción de salud y prevención de la enfermedad
- * Consulta Externa.
- * Hospitalización.
- * Laboratorio Clínico.
- * Servicios de Farmacia.
- * Programas de Salud Ocupacional.

001150. **PARAGRAFO PRIMERO.-** La cobertura de servicios para los estudiantes de pregrado y postgrado será la siguiente:

Atención por consulta externa:

1. Medicina

- * Consulta de Medicina General
- * Consulta de Medicina Especializada
- * Programas de prevención integral

2. Odontología

- * Consulta de odontología general
- * Tratamiento de Odontología

3. Atención Hospitalaria

- * Urgencias
- * Atención Obstétrica Cirugía
- * Hospitalización por enfermedad general

001151. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EXCLUSIONES:** No se tendrá cubrimiento para actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad: aquellos

que sean considerados como estéticos o suntuarios y los que se describen a continuación:

- * Cirugía estética o con fines de embellecimiento
- * Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
- * Tratamiento para la fertilidad.
- * Tratamientos no reconocidos por las Asociaciones Médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.
- * Tratamientos de reposo o del sueño.
- * Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, sillas de ruedas, plantillas, zapatos ortopédicos y lentes de contacto, lentes para ojos (gafas).
- * Medicamentos para tratamientos ambulatorios. Trasplante de órganos.
- * Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada. Se entiende por psicoterapia prolongada aquella que sobrepasa los quince días de tratamiento, una vez hecho el diagnóstico.
- * Tratamiento de prótesis y ortodoncia en la atención odontológica.
- * Tratamiento de várices con fines estéticos.
- * Estudios paraclínicos de imaginología y radiología de tercer y cuarto nivel. Hospitalizaciones para procedimientos de tercer y cuarto nivel.

001152. **ARTICULO 2.-** Para tener derecho a la utilización de los servicios de la Sección de Salud, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- * Inscribirse en la Sección de Salud.
- * Cancelar semestralmente los derechos de atención, equivalentes al 3.0% del salario mínimo mensual vigente, que deberán ser consignados en la cuenta del fondo de salud.

001153. **PARAGRAFO.-** La inscripción es obligatoria para todos los estudiantes de pregrado y posgrado que ingresen a la Universidad.

001154. **ARTICULO 3.-** Para la atención a consulta especializada y de hospitalización se requiere.

001155. PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de hospitalización de estudiantes de pregrado y posgrado, la Universidad cancelará el 80% de hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

001156. PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de consulta especializada y de apoyo diagnóstico y terapéutico, la Universidad cancelará hasta el 80% del costo del servicio solicitado.

001157. **ARTICULO 4.**- El servicio de farmacia para los estudiantes se entiende como la venta de medicamentos. considerados por el vademécum del Ministerio de Salud como esenciales, con un descuento especial hasta de un 30%.

001158. **ARTÍCULO 5.**- Los servicios que presta la Sección de Salud a los estudiantes de la Universidad. y citados en el presente Acuerdo, sólo serán otorgados durante los períodos académicos hábiles, de conformidad con el calendario académico de la Universidad.

001159. **ARTICULO 6.** Todo estudiante debe pagar una póliza de accidente que le de derecho a tratamientos ambulatorios, hospitalizaciones, tratamientos quirúrgicos y droga, por la Aseguradora correspondiente. La Universidad no responde por gastos de accidentes.

001160. **ARTICULO 7.**- Para la financiación de los servicios contemplados en este Acuerdo, los recursos económicos se manejarán como un Fondo Especial recapitalizable, de conformidad con el estatuto presupuestal vigente.

001161. **ARTICULO 8.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 051 de 1976, 007 de 1978, 009 y 079 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Tunja, a los 21 días del mes de enero de 1999

OLMEDO VARGAS HERNANDEZ

Presidente

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS Secretaria Consejo Superior
